

Melgar Tolima, Diciembre 2 de 2019



Doctora
FANNY VELASQUEZ BARON
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRUITO DE ORALIDAD
DE MELGAR TOLIMA.
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO EN EL PROCESO EJECUTIVO 2018-00110 EL DIA 11-09-2018, FUNDADO EN LA OMISION DE LOS REQUISITOS QUE EL TITULO VALOR DEBE CONTENER Y SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

REFERENCIA: EJECUTIVO 2018-00110-00 DE HENRY DIAZ ALVAREZ VS. HECTOR RAUL DORADO GARCIA.

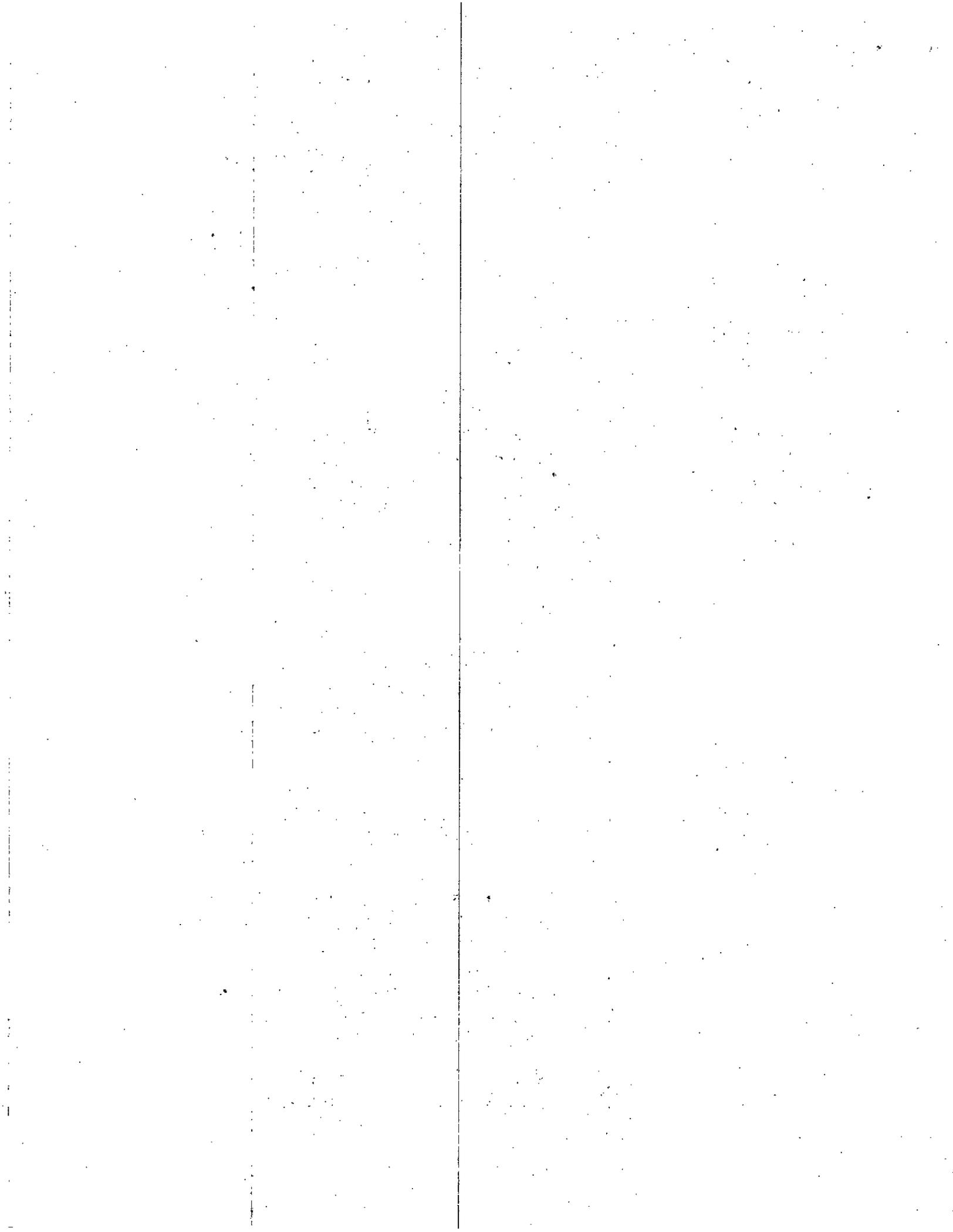
EN TERMINOS, JESUS EDUARDO BONILLA VARON, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 93.365.443 de Ibagué Tolima, y tarjeta profesional de Abogado N° 213.764 del c.s. de la judicatura, actuando a nombre del Demandado Sr. HECTOR RAUL DORADO GARCIA, según poder Especial que Adjunto, me permito PRESENTAR ESCRITO DEL RECURSO D REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Respetada Señora juez,

ME PERMITO IMPETRAR EN SU DESPACHO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO POR SU SEÑORIA EN AUTO DEL DIA 11-09-2018,

Lo anterior obedece especialmente a que **EL TITULO VALOR-LETRA DE CAMBIO PRESENTADA POR EL SEÑOR HENRY DIAZ ALVAREZ, PRESENTA ALTERACIÓN Y/O MODIFICACIÓN REALIZADAS POR EL ACREEDOR ARBITRARIAMENTE, EN LETRAS Y NUMEROS, PASANDO DE \$10.000.000.00 DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. A \$110.000.000.00 CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCT. Es decir; QUE EL ACREEDOR PRETENDE LUCRARSE ILÍCITAMENTE EN LA SUMA DE \$100.000.000.00 CIENT MILLONES DE PESOS MCTE. MAS LOS SUPUESTOS INTERESES CORRIENTES Y LOS SUPUESTOS INTERESES POR MORA.**

Así las cosas; **EL TITULO VALOS- LETRA DE CAMBIO, PRESENTADA POR EL DEMANDANTE, POR LA SUMA DE \$110.000.000.00, NO ES CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE EN PROCESO EJECUTIVO, NI A LA VISTA.**



EN PROCURA DE INDUCIR EN ERROR AL/A LA FALLADOR/A, EL DEMANDANTE COLOCA EN LA DEMANDA HECHOS INCIERTOS (FALSOS), Y PRETENCIONES EXAGERADAS E IRREALES, y prueba de Ello, es que; PRECISAMENTE, EN EL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO 2019, ANTES DE QUE LA DEMANDA FUERA NOTIFICADA A MI CLIENTE, MI PROHIJADO YA HABIA TERMINADO DE CANCELAR LA SUMA REAL ADEUDADA Y ACEPTADA EN EL TITULO VALOR, QUE CORRESPONDIA A \$10.000.000.00 DIEZ MILLONES DE PESOS, MAS INTERESES CORRIENTS DEL 3% TRES POR CIENTO- MES VENCIDO.

PARA UN TOTAL DE \$19.900.000.00 DIEZ Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE.

DE TAL MANERA QUE; EL HECHO DE QUE MI CLIENTE HUBIERA TERMINADO DE CANCELAR LA OBLIGACION, EN EL MES DE OCTUBRE DE 2019, POR LA SUMA DE \$10.000.000.00 DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE, MAS \$9.900.000.00 POR INTERESES, "NO ES UNA CASUALIDAD, SINO LA MEJOR Y MAS CLARA DEMOSTRACION DE QUE LA OBLIGACION INICIAL, FUE DE \$10.000.000.00 Y NO DE \$110.000.000.00 COMO PRETENDE HACER CREER EL DEMANDANTE SR. HENRY DIAZ ALVAREZ", MAS AUN CUANDO EL TIEMPO, MODO Y LUGAR, DE LOS HECHOS, ASI LO DEMUESTRAN. SI LA DEUDA ADQUIRIDA POR MI CLIENTE, HUBIERA SIDO POR VALOR DIFERENTE, ENTONCES LAS CONSIGNACIONES, HUBIERAN DEMOSTRADO COSA CONTRARIA A LO QUE SE VE EN LA ACTUALIDAD CON LOS HECHOS DETERMINANTES, QUE DATAN DESDE EL AÑO 2017.

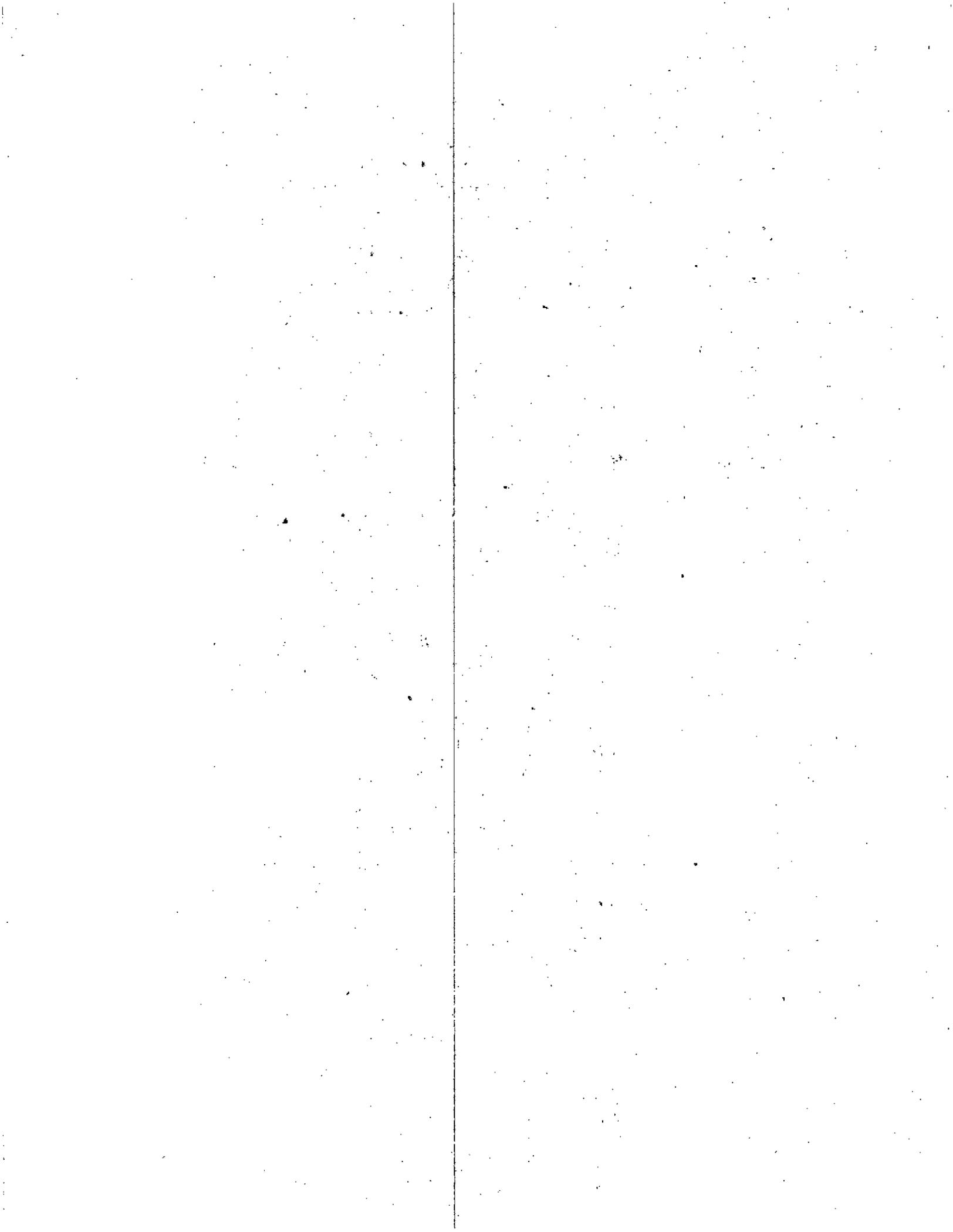
Me permito relacionar cada uno de los pagos(consignaciones y giros) que efectuó mi prohijado, en la cuenta del DEMANDANTE, del BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, GIROS EFECTUADOS EN LA EMPRESA GANA GANA A NOMBRE DEL DEMANDANTE Y PAGOS PERSONALES, SEGÚN SOPORTES. A Saber:

- 1- PAGO PERSONAL AL SEÑOR HENRY DIAZ ALVAREZ, POR LA SUMA DE \$500.000.00 SEGÚN RECIBO, DE FECHA 30-09-2017
- 2- CONSIGNACION BANCO DAVIVIENDA, 21-03-2018 A NOMBRE DEL DEMANDANTE CUENTA DE AHORROS N° 446000228697 \$1.000.000.00
- 3- GIRO EMPRESA GANA GANA A FAVOR DEL DEMANDANTE, FACTURA DE VENTA N° MGSS071746228, PIN 0857120091720916 POR LA SUMA \$1.000.000.00 DE FECHA 24-03-2018
- 4- PAGO PERSONAL, SEGÚN RECIBO DE FECHA 15-04-2018 POR VALOR DE \$500.000.00

- 5- CONSIGNACION BANCOLOMBIA CTA DE AHORROS DEL DEMANDANTE N° 41312300344 POR VALOR DE \$3.200.000.00 DE FECHA 11-07-2018
- 6- CONSIGNACION BANCO DAVIVIENDA, 14-07-2018 A NOMBRE DEL DEMANDANTE CUENTA DE AHORROS N° 446000228697 \$1.000.000.00
- 7- CONSIGNACION BANCO DAVIVIENDA, 17-08-2018 A NOMBRE DEL DEMANDANTE , CUENTA DE AHORROS N° 446000228697 \$3.000.000.00
- 8- CONSIGNACION BANCO DAVIVIENDA, 12-09-2018 A NOMBRE DEL DEMANDANTE CUENTA DE AHORROS N° 446000228697 \$3.000.000.00
- 9- CONSIGNACION BANCO DAVIVIENDA, 25-09-2018 A NOMBRE DEL DEMANDANTE CUENTA DE AHORROS N° 446000228697 \$1.500.000.00
- 10- PAGO PERSONAL AL SEÑOR HENRY DIAZ ALVAREZ, POR LA SUMA DE \$1.000.000.00 SEGÚN RECIBO, DE FECHA 20-10-2018
- 11- CONSIGNACION BANCO DAVIVIENDA, 27-10-2018 A NOMBRE DEL DEMANDANTE CUENTA DE AHORROS N° 446000228697 \$1.500.000.00
- 12- GIRO EMPRESA GANA GANA A FAVOR DEL DEMANDANTE, FACTURA DE VENTA N° MGSS104817215, PIN 0919580124791867 POR LA SUMA \$300.000.00 DE FECHA 17-04-2019.
- 13- CONSIGNACION BANCO DAVIVIENDA, 11-10-2019 A NOMBRE DEL DEMANDANTE CUENTA DE AHORROS N° 446000228697 \$1.500.000.00

TOTAL CONSGINADO Y GIRADO A NOMBRE DEL DEMANDANTE SR. HENRY DIAZ ALVAREZ \$20.000.000.00 VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE.

PORCONCEPTO DE CAPITAL	\$10.000.000.00
INTERESES AL 3% MES VENCIDO	\$ 9.900.000.00
VALOR ANCELADO EN EXCESO	\$ 100.000.00
TOTAL CONSIGNADO Y GIRADO A NOMBRE DEL DEMANDANTE	\$20.000.000.00



REVISANDO EL PLAN DE PAGOS ENCONTRAMOS QUE SE CANCELO EN EXCESO LA SUMA DE \$100.000.00, CIEN MIL PESOS MCTE.

TENIENDO EN CUENTA LA SIGUIENTE LIQUIDACION:

CAPITAL PRESTADO A MI CLIENTE, RESPALDADO CON LA LETRA DE CAMBIO \$10.000.000.00

CALCULO DE INTERESES POR FRACCION DE TIEMPO

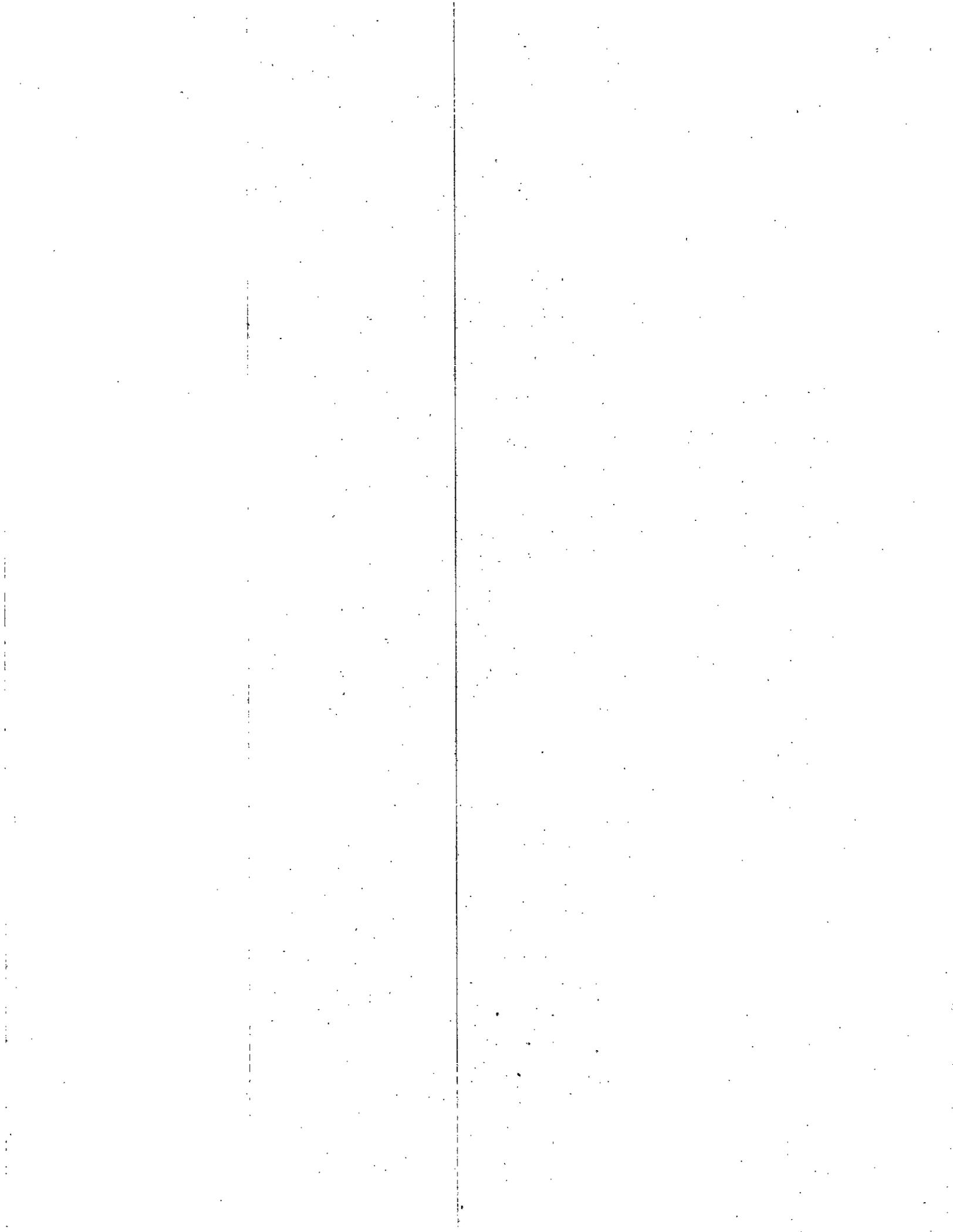
MES	CAPITAL	COMPRENDIDO ENTRE	N° DIAS	TASA 3%	TOTAL
1	10.000.000.00	16-01-2017 Y EL 15-02-2017	30	INT. VENC	300.000.00
2	10.000.000.00	16-02-2017 Y EL 15-03-2017	30	INT. VENC	300.000.00
3	10.000.000.00	16-03-2017 Y EL 15-04-2017	30	INT. VENC	300.000.00
4	10.000.000.00	16-04-2017 Y EL 15-05-2017	30	INT. VENC	300.000.00
5	10.000.000.00	16-05-2017 Y EL 15-06-2017	30	INT. VENC	300.000.00
6	10.000.000.00	16-06-2017 Y EL 15-07-2017	30	INT. VENC	300.000.00
7	10.000.000.00	16-07-2017 Y EL 15-08-2017	30	INT. VENC	300.000.00
8	10.000.000.00	16-08-2017 Y EL 15-09-2017	30	INT. VENC	300.000.00
9	10.000.000.00	16-09-2017 Y EL 15-10-2017	30	INT. VENC	300.000.00
10	10.000.000.00	16-10-2017 Y EL 15-11-2017	30	INT. VENC	300.000.00
11	10.000.000.00	16-11-2017 Y EL 15-12-2017	30	INT. VENC	300.000.00
12	10.000.000.00	16-12-2017 Y EL 15-01-2018	30	INT. VENC	300.000.00
13	10.000.000.00	16-01-2018 Y EL 15-02-2018	30	INT. VENC	300.000.00
14	10.000.000.00	16-02-2018 Y EL 15-03-2018	30	INT. VENC	300.000.00
15	10.000.000.00	16-03-2018 Y EL 15-04-2018	30	INT. VENC	300.000.00
16	10.000.000.00	16-04-2018 Y EL 15-05-2018	30	INT. VENC	300.000.00
17	10.000.000.00	16-05-2018 Y EL 15-06-2018	30	INT. VENC	300.000.00
18	10.000.000.00	16-06-2018 Y EL 15-07-2018	30	INT. VENC	300.000.00

19	10.000.000.00	16-07-2018 Y EL 15-08-2018	30	INT. VENC	300.000.00
20	10.000.000.00	16-08-2018 Y EL 15-09-2018	30	INT. VENC	300.000.00
21	10.000.000.00	16-09-2018 Y EL 15-10-2018	30	INT. VENC	300.000.00
22	10.000.000.00	16-10-2018 Y EL 15-11-2018	30	INT. VENC	300.000.00
23	10.000.000.00	16-11-2018 Y EL 15-12-2018	30	INT. VENC	300.000.00
24	10.000.000.00	16-12-2018 Y EL 15-01-2019	30	INT. VENC	300.000.00
25	10.000.000.00	16-01-2019 Y EL 15-02-2019	30	INT. VENC	300.000.00
26	10.000.000.00	16-02-2019 Y EL 15-03-2019	30	INT. VENC	300.000.00
27	10.000.000.00	16-03-2019 Y EL 15-04-2019	30	INT. VENC	300.000.00
28	10.000.000.00	16-04-2019 Y EL 15-05-2019	30	INT. VENC	300.000.00
29	10.000.000.00	16-05-2019 Y EL 15-06-2019	30	INT. VENC	300.000.00
30	10.000.000.00	16-06-2019 Y EL 15-07-2019	30	INT. VENC	300.000.00
31	10.000.000.00	16-07-2019 Y EL 15-08-2019	30	INT. VENC	300.000.00
32	10.000.000.00	16-08-2019 Y EL 15-09-2019	30	INT. VENC	300.000.00
33	10.000.000.00	16-09-2019 Y EL 15-10-2019	30	INT. VENC	300.000.00
	TOTAL INTERESES				9.900.000.00
	TOTAL CAPITAL				10.000.000.00
	TOTAL OBLIGAC.				19.900.000.00

RECORDEMOS QUE EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2019, SE REALIZO LA ULTIMA CONSIGNACION POR VALOR DE \$1.500.000.00 EN LA CUENTA DEL BANCO DAVIVIENDA A NOMBRE DEL DEMANDANTE.

ASI LAS COSAS, MI CLIENTE CONSIGNO UN TOTAL DE \$20.000.000.00 ELCUALCOMPENDIO:

- I- CAPITAL POR LA SUMA DE \$10.000.000.00
- II- INTRESES POR LA SUMA DE \$9.900.000.00
- III- CONSIGNACION EN EXCESO POR PARTE DE MI CLIENTE \$100.000.00 CIENT MIL PESOS MCTE.



EN SEGUNDO LUGAR: UNA PERSONA, UN DEUDOR, ETC. NO ESTA OBLIGADA A PAGAR OBLIGACIONES QUE NO A HA CONTRAIDO, Y SUMAS DE DINERO QUE NO HA RECIBIDO DEL ACREEDOR; DE TAL MANERA QUE EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO ESTAS PRACTICAS ESTAN TOTALMENTE PROHIBIDAS Y SANCIONADAS POR LA LEY PENAL.

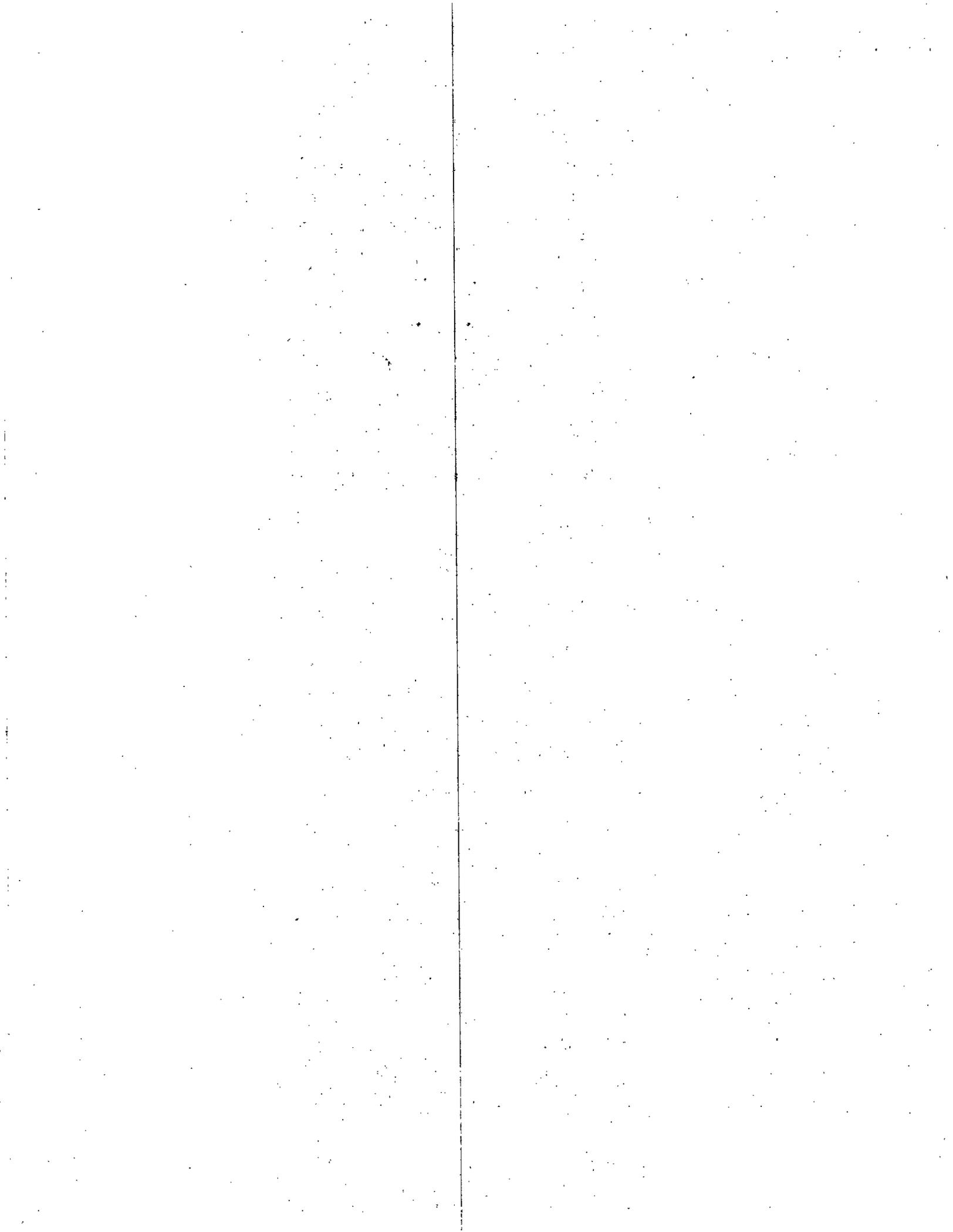
EL HECHO DE QUE UN CLIENTE- DEUDOR, FIRME UN TITULO VALOR, NO SIGNIFICA QUE EL ACREEDOR, PUEDE MODIFICAR EL TITULO A SU ANTOJO, ALTERANDO, COMO EN NUESTRO CASO; "LETRAS Y NUMEROS", PARA ENGAÑAR A LA JUSTICIA Y AL DEUDOR; PROCURANDO CON ELLO; INTIMIDAR AL OTORGANTE Y ENRIQUECERSE ILICITAMENTE, EN POSICION DOMINANTE Y SIN RESPETAR LA POSICION DE GARANTE QUE SOBRE EL RECAE.

EN LA CONSTESTACION DE LA DEMANDA SE TACHO DE FALSEDAD, EL TITULO VALOR, PRECISAMENTE PARA QUE SEA LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y DEMAS AUTORIDADES, QUIENES DUBITEN E INDUBITEN EL TITULO, EN BUSQUEDA DEL RESPONSABLE DE LOS HECHOS PUNIBLES QUE RECAEN SOBRE LA LETRA DE CAMBIO ALTERADA Y MODIFICADA Y EN CABEZA DEL ACREEDOR, QUIEN MANTUVO EN SU PODER TODO EL TIEMPO LA LETRA DE CAMBIO.

"EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, TAMBIEN SE SOLICITO LA ANULACION Y/O REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, ENTRATANDOSE DE QUE MI CLIENTE, SR. HECTOR RAUL DORADO GARCIA AL DIA DE HOY; "NO ADEUDA SUMA ALGUNA AL ACREEDOR".

APLICAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, CON UN TITULO VALOR- LETRA DE CAMBIO, QUE FUE ALTERADO, EN LETRAS Y NUMEROS, Y QUE A GOLPE DE VISTA SIMPLE; SE PUEDE OBSERVAR LA ILICITUD Y MODIFICACION QUE SUFRIO, PASANDO DE \$10.000.000.00 A \$110.000.000.00 CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS, COBN UNA ALTERACION DE \$100.000.000.00 CIENTOS MILLONES DE PESOS, NO ES UN DEFECTO DE POCA MONTA, SINO QUE ADEMAS DE CONVERTIRSE EN UN PUNIBLE, TAMBIEN AFECTA EL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL - DERECHO DE DEFENSA DEL DEUDOR.

ADEMAS DE LO ANTERIOR, DE MANERA DESPROPORCIONADA, IRRRESPONSABLE E ILEGAL, EL DEMANDANTE, SOLICITO AL DESPACHO, MEDIDAS CAUTELARES, HASTA LA SUMA DE \$200.000.000.00 DOCIENTOS



MILLONES DE PESOS MCTE, Y MANDAMIENTO DE PAGO POR L SUMA DE \$110.000.000.00,

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA LA ANULACION Y/O REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO EMANDADO DEL DESPACHO POR LA SUMA DE \$110.000.000.00 CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS Y CON ELLO, LA TERMINACION DEL PROCESO Y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

ADEMAS DE OTRAS CAUSALES VALIDAS PARA LA ANULACION Y/O REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, TERMINACION DEL PROCESO Y LEANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. ENTRE OTRAS.

1- TERMINACION DEL PROCESO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, COMO SE EVIDENCIA EN LA RELACION DE PAGOS Y TABLA DE CAUSACION DE INTERESES,QUE SE RELACIONAN EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, CON UNA OBLIGACION REAL PLASMADA EN EL TITULO EJECUTIVO- LETRA DE CAMBIO, DE \$10.000.000.00 DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. E INTERESES AL 3% CONVENIDOS, VENCIDOS, CAUSADOS Y CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, POR LA SUMA DE \$9.900.000.00 NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE.

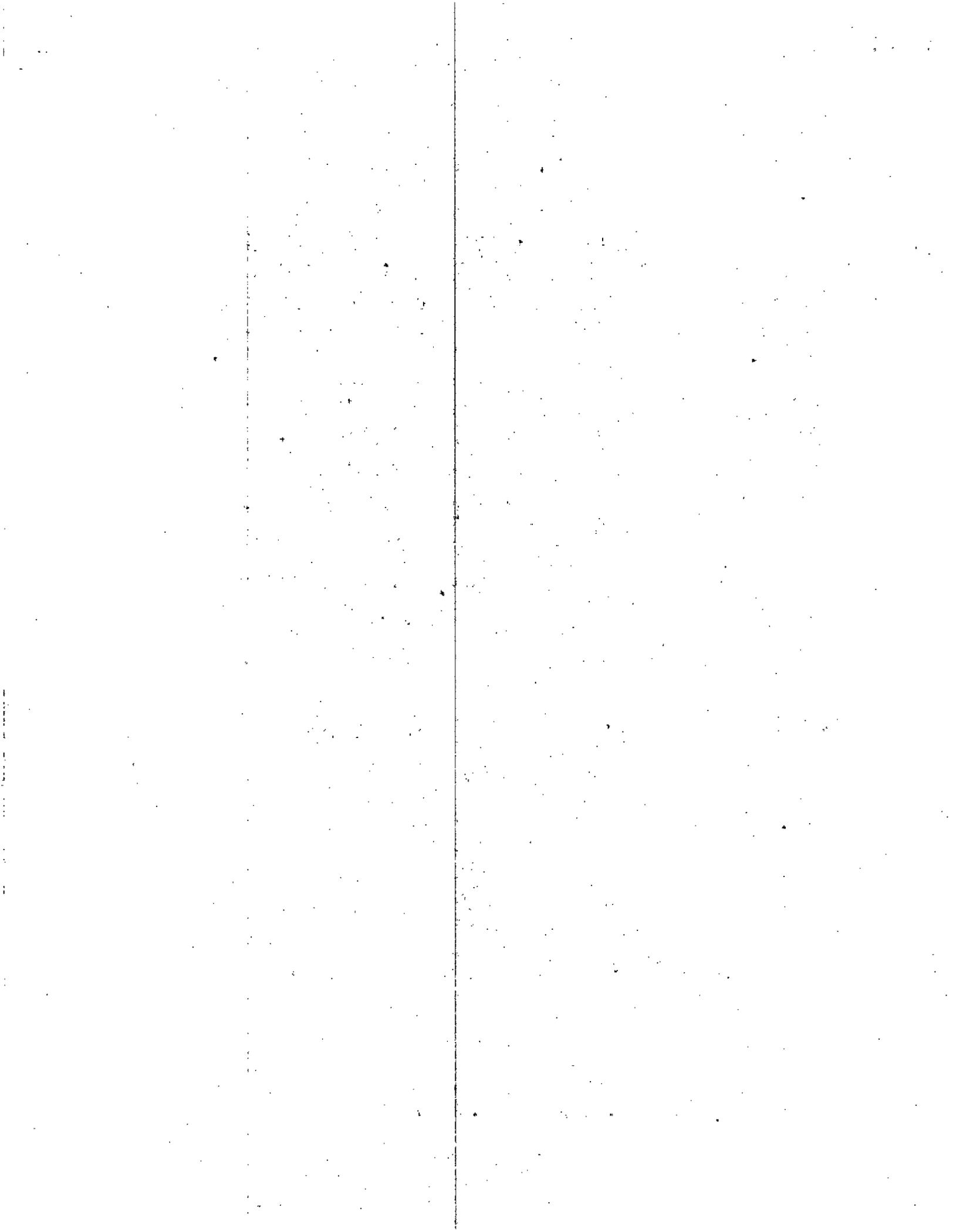
2- TERMINACIÓN DEL PROCESO POR CONFUSION,

LA ALTERACION DEL DOCUMENTO - TITULO VALOR (LETRA DE CAMBIO), EN NUMEROS Y LETRAS, DE \$10.000.000.00 DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. A \$110.000.000.00 CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. CON UN INCREMENTO DE \$100.000.000.00 CIEN MILLONES DE PESOS MCTE. GENERA CONFUSION AL EXTREMO PASIVO - DEMANDADO Y AL DESPACHO.

DE TAL MANERA QUE PARA EVITAR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y/O A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PARTES, ES MENESTER LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO PARA QUE SEA RESUELTO ANTE LAFISCALIA GENERAL DE LANACION.

3- TERMINACION DEL PROCESO POR DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO

SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LA SEÑORA JUEZ, DECRESTAR DE INMEDIATO, LA NULIDAD DE OFICIO, DEL PROCESO EJECUTIVO N° 2018-00110, TENIENDO EN CUENTA:



- A- POR QUE EN EL MISMO PROESO EJECUTIVO, INTERVINIERON SIMULTANEAMENTE, DOS ABOGADOS APODERADOS, A NOMBRE DEL MISMO DEAMANDANTE, DESDE LA ETAPA PREVIA, INCLUSO ANTES DE LA NOTIFICACION DE LA DÉMANDA, Y LA REVOCACION DEL PRIMERO DR. EDWAR ARLEY PEDREROS PATIÑO, HASTA EL DIA DE HOY; NO SE HA REALIZADO, LO CUAL IMPLICA QUE TODA LA ACTUACION DE LA DRA. NANCY ALEJANDRA GONGORA PEREZ, INCLUIDA LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, NOTIFICACION DE DEMANDA Y DEMAS, SON INCONSTITUCIONALES E ILEGALES Y HAN QUEDADO POR FUERA DE NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO, AFECTANDO EL DEBIDO PROCESO Y LAS PROHIBICIONES TIPICAS, ESTABLECIDAS EN EL C.G.P. ENTRE OTRAS NORMAS.
- B- POR QUE EN EL MOMENTO EN QUE LA LETRA DE CAMBIO, FUE ALTERADA Y MODIFICADA POR EL DEMANDANTE- ACREEDOR, DE \$10.000.000.00 DIEZ MILLONES DE PESOS, A \$110.000.000.00 CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE, ESTA DEJO DE SER CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE, EN CONTRA DEL DEUDOR; DE TAL MANERA QUE AL TACHARSE DE FALSEDAD, DICHO TITULO VALOR, TAMBIEN CON ELLO, DEBERA REVOCARSE Y ANULARSE EL MANDAMIENTO DE PAGO,

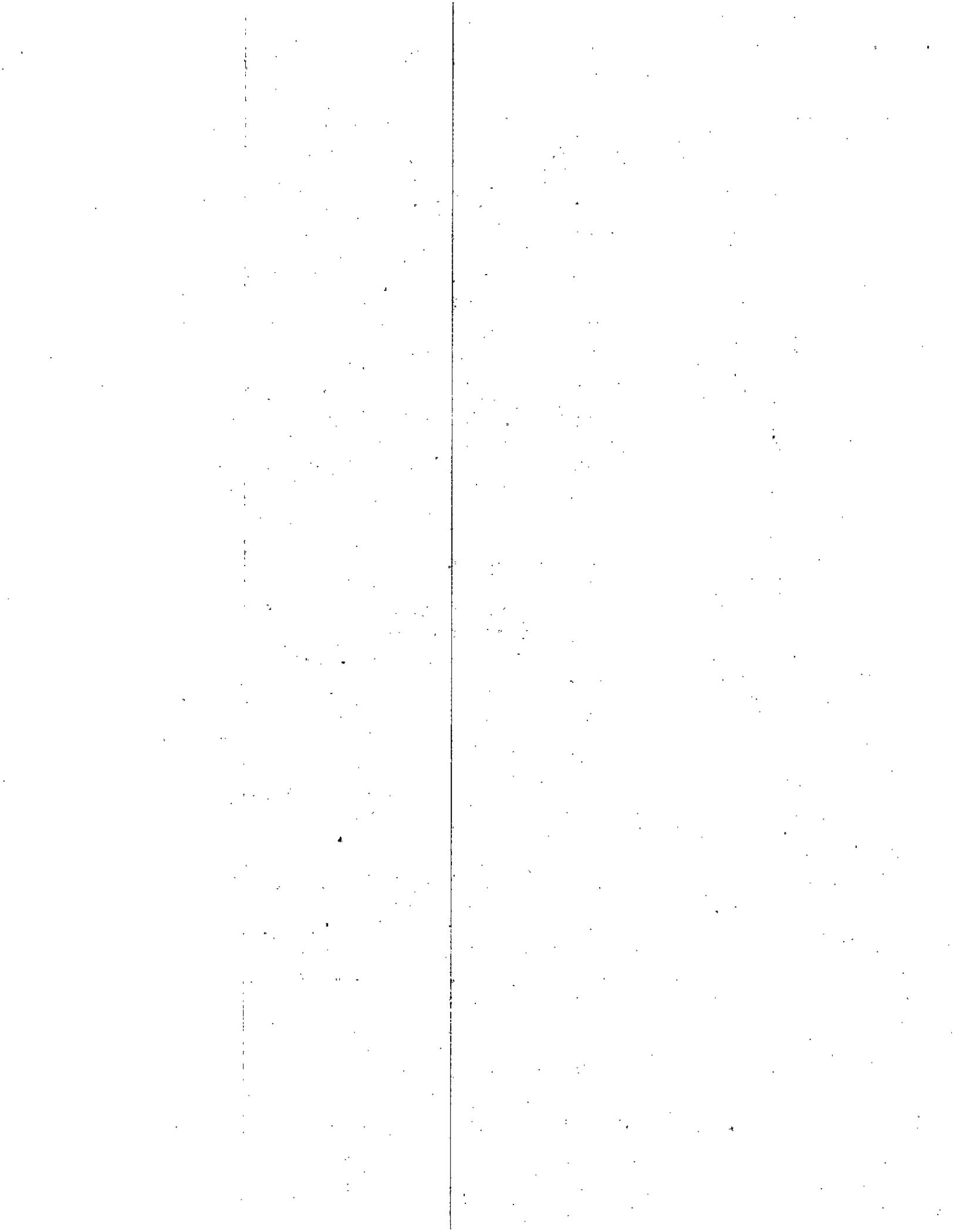
4- ACTO PROPIO Y/O DECISION PROPIA

EL ACREEDOR SR. HENRY DIAZ ALVAREZ, POR DECISION PROPIA, DECIDIO ALTERAR EL EXTO DEL DOCUMENTO EN NUMEROS Y LETRAS; PARA PRESENTARLO LUEGO AL JUZGADO, PRENDIENDO UN COBRO EJECUTIVO, POR LA SUMA DE \$110.000.000.00 CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. PARA COBRAR DE MAS \$100.000.000.00 CIEN MILLONES DE PESOS, AL DEDUDOR; LO CUAL SIGNIFICA "ACTO PROPIO Y DECISION PROPIA" IMPUTABLE AL EXTREMO ACTIVO DE LA DEMANDA.

SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA HUBIESE LLEGADO A EXISTIR ALGUN OTRO TIPO DE COMPROMISO Y/O OBLIGACION ECONOMICA DE MI CLIENTE CON EL ACREEDOR, DISTINTO AL DE LOS \$10.000.000.00 ACEPTADOS EN LA LETRA DE CAMBIO, EL DIA 15 DE ENERO DE 2017, AUN ASI, EL ACREEDOR NO TENDRIA DERECHO PARA ALTERAR EL TITULO VALOR- LETRA DE CAMBIO, "EN NUMEROS Y LETRAS" A SU ANTOJO, TODA VEZ QUE ESTA PRACTICA DESLEAL Y PROHIBIDA "HACE NULO EL DOCUMENTO- TITULO VALOR" EN SU "INTEGRIDAD FISICA E INEXIGIBILIDAD DE TIPO EJECUTIVO, POR EL VALOR INTRINSECO QUE REPRESENTA EN DINERO", DE TAL MANERA QUE ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL SR. HENRY DIAZ ALVAREZ, HABER MODIFICADO EL TITULO VALOR, HACIENDOLO NULO E INCOBRABLE EN PROCESO EJECUTIVO Y/O BAJO LA MODALIDAD DEL ENDOSO. DENOMINADO "ACTO PROPIO, DECISION PROPIA" A CARGO DEL ACREEDOR.

TENIENDO EN CUENTA:

- A- POR QUE EN EL MISMO PROCESO EJECUTIVO, INTERVINIERON SIMULTANEAMENTE, DOS ABOGADOS APODERADOS, A NOMBRE DEL MISMO DEAMANDANTE, DESDE LA ETAPA PREVIA, INCLUSO ANTES DE LA NOTIFICACION DE LA DEMANDA, Y LA REVOCACION DEL



PRIMERO DR. EDWAR ARLEY PEDREROS PATIÑO, HASTA EL DIA DE HOY; NO SE HA REALIZADO, LO CUAL IMPLICA QUE TODA LA ACTUACION DE LA DRA. NANCY ALEJANDRA GONGORA PEREZ, INCLUIDA LA SÓLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, NOTIFICACION DE DEMANDA Y DEMAS, SON INCONSTITUCIONALES E ILEGALES Y HAN QUEDADO POR FUERA DE NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO, AFECTANDO EL DEBIDO PROCESO Y LAS PROHIBICIONES TIPICAS, ESTABLECIDAS EN EL C.G.P. ENTRE OTRAS NORMAS.

- B- POR QUE EN EL MOMENTO EN QUE LA LETRA DE CAMBIO, FUE ALTERADA Y MODIFICADA POR EL DEMANDANTE- ACREEDOR, DE \$10.000.000.00 DIEZ MILLONES DE PESOS, A \$110.000.000.00 CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE, ESTA DEJO DE SER CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE, EN CONTRA DEL DEUDOR; DE TAL MANERA QUE AL TACHARSE DE FALSEADAD, DICHO TITULO VALOR, TAMBIEN CON ELLO, DEBERA REVOCARSE Y ANULARSE EL MANDAMIENTO DE PAGO,

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO

- TESTIMONIALES:

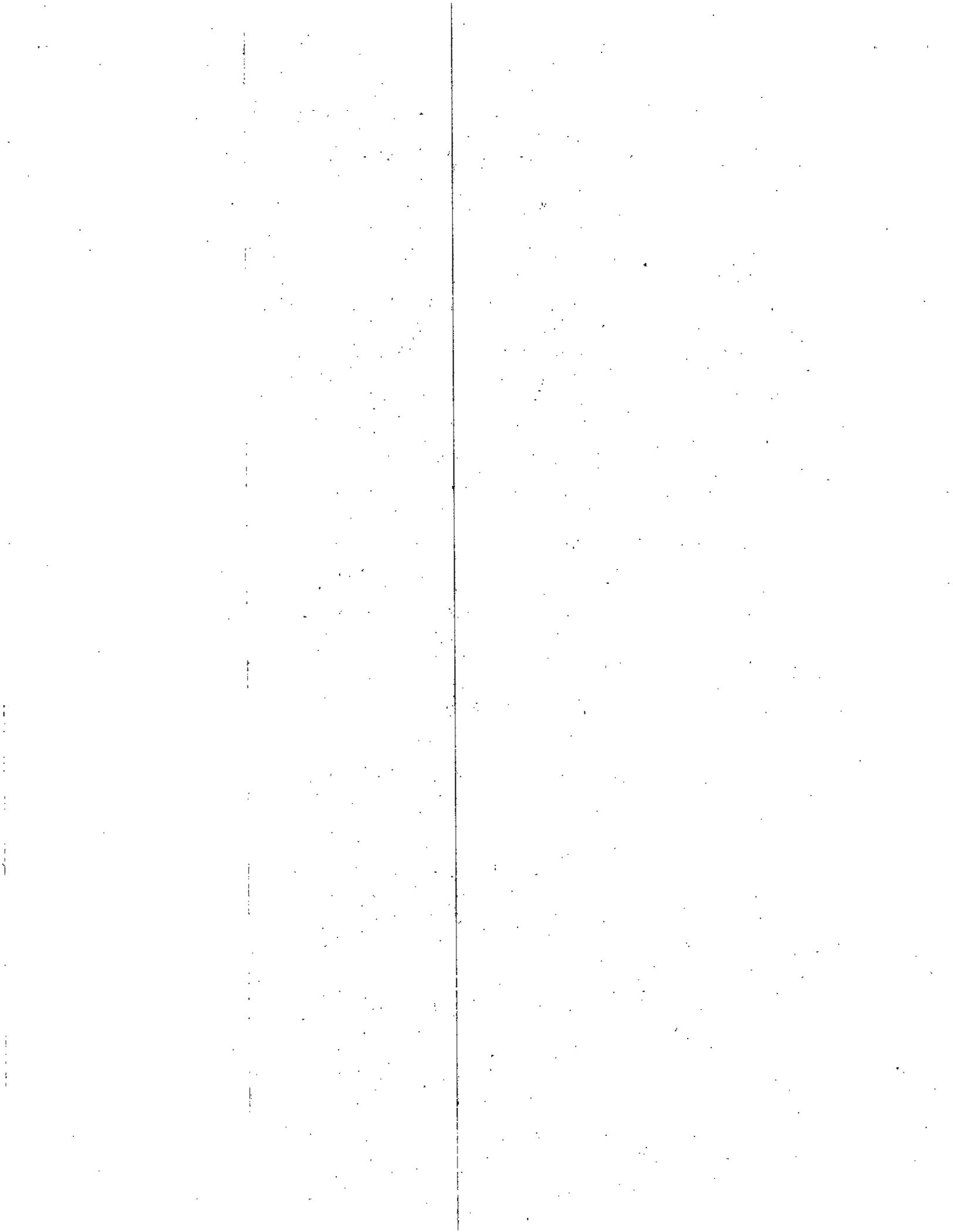
- 1- INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE SR. HENRY DIAZ ALVAREZ, POR PARTE DEL SUSCRITO Y DE LA SEÑORA JUEZ, SOBRE LAS PREGUNTAS QUE EN AUDIENCIA LE HARE.

SIRVASE SEÑORA JUEZ, ESCUCHAR EN DECLARACION A LOS AQUÍ RELACIONADOS, TENIENDO EN CUENTA QUE A ESTAS PERSONAS LES CONSTA LOS HECHOS, CONOCEN LOS PORMENORES DE LA OBLIGACION QUE NACIO ENTRE DEMANDANTE Y DEMANDADO Y CON SU DECLARACION Y APORTS, PODRA USTED, CON TODO RESPECTO; TENER LA CLARIDAD Y LA CERTEZA DE LOS HECHOS QUE CONYEBEN A LA BUSQUEDA DE LA VERDAD.

- A- YOLANDA VARGAS FRANCO: C.C. 51.581.582- CRA 6° N° 6-68 MUNICIPIO DE RICAURTE CUND. – ISLA DEL SOL
- B- CECILIA MELO: C.C. 51.741.704 – CRA 53 N° 4-114 MELGAR TOLIMA

- DOCUMENTALES:

- 1- COTEJO DE AUTENTICIDAD DE FONDO Y DE FORMA Y ESTUDIO CALIGRAFICO INTEGRAL- AL DOMENTO – LETRA DE CAMBIO APORTADA AL PROCESO EJECUTIVO N° 2018-00110, POR LA SUMA DE \$110.000.000.00 CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. POR PARTE DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, CON PRUEBAS CALIGRAFICAS Y DEMAS AL DEMANDANTE Y DEMANDADO.
- 2- SOLICITAR AL BANCO DAVIVIENDA, LA CERTIFICACION DE LAS CONSIGNACIONES QUE MI CLIENTE REALIZO EN LA CUENTA DEL DEMANDANTE Y QUE SE RELACIONARON EN LA PRESENTE CONTSTACION DE LA DEMANDA.
- 3- SOLICITAR AL BANCO DE COLOMBIA, LA CERTIFICACION DE LAS CONSIGNACIONES QUE MI CLIENTE REALIZO EN LA CUENTA DEL DEMANDANTE Y QUE SE RELACIONARON EN LA PRESENTE CONTSTACION DE LA DEMANDA.



- 4- SOLICITAR A LA EMPRESA GANA GANA- CASA DE APUESTAS Y GIROS, PARA QUE CERTIFIQUEN CADA UNO DE LOS GIROS QUE MI CLIENTE, DEMANDANDO, REALIZO A FAVOR DEL DEMANDANTE, DE ACUERDO A LA RELACION QUE SE PRESENTO EN LA PRESENTE CONTESTACION DE LA DEMANDA.
- 5- LAS DEMAS QUE CONSIDERE EL DESPACHO,

PRETENCIONES

Solicito a usted señora juez,

Primero: Revocar la providencia de fecha **11-09-2018**, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representado, por la suma de **\$110.000.000.00**, por haberse omitido los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo.

Segundo: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

Cuarto: Condenar en costas a la contraparte.

Quinto: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS Y RAZONES EN DERECHO

- 1- CONSTITUCION POLITICA DE 1991- DERECHOS FUNDAMENTALES- DEBIDO PROCESO- DERECHO DE DFEFENSA.
- 2- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES: ACCESO A LA JUSTICIA, PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL FORMAL Y CORRECTA APLICACION DE LA FUNCION PÚBLICA.

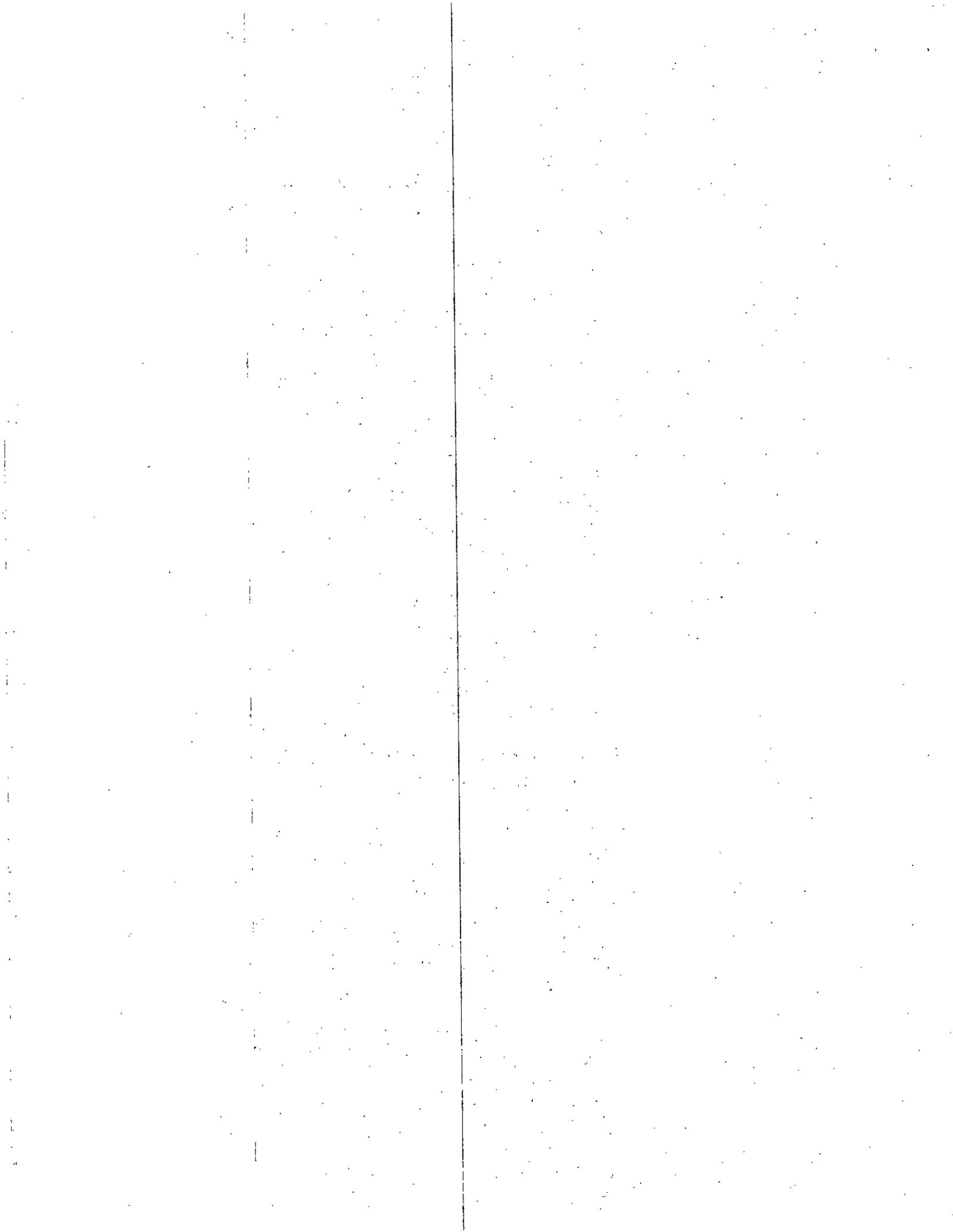
CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO

ARTÍCULO 631. <OBLIGACIONES EN CASO DE ALTERACIÓN DEL TEXTO DE UN TÍTULO- VALOR>. En caso de alteración del texto de un título-valor, los signatarios anteriores se obligan conforme al texto original y los posteriores conforme al alterado. Se presume, salvo prueba en contrario, que la suscripción ocurrió antes de la alteración.

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TACHA DE FALSEDAD Y DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

Artículo 269. Procedencia de la tacha de falsedad. La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.



Esta norma también se aplicará a las reproducciones mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aduzca.

No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión.

Los herederos de la persona a quien se atribuye un documento deberán tacharlo de falso en las mismas oportunidades.

Artículo 270. Trámite de la tacha. Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.

Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.

El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.

De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia.

Surtido el traslado se decretarán 1as pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción.

El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba.

Artículo 271. Efectos de la declaración de falsedad. Cuando se declare total o parcialmente falso un documento el juez lo hará constar así al margen o a continuación de él, en nota debidamente especificada. Si la falsedad recae sobre el original de un documento público, el juez la comunicará con los datos necesarios a la oficina de origen o a la de procedencia del documento, para que allí se ponga la correspondiente nota. En todo caso dará aviso al fiscal competente, a quien enviará las copias necesarias para la correspondiente investigación.

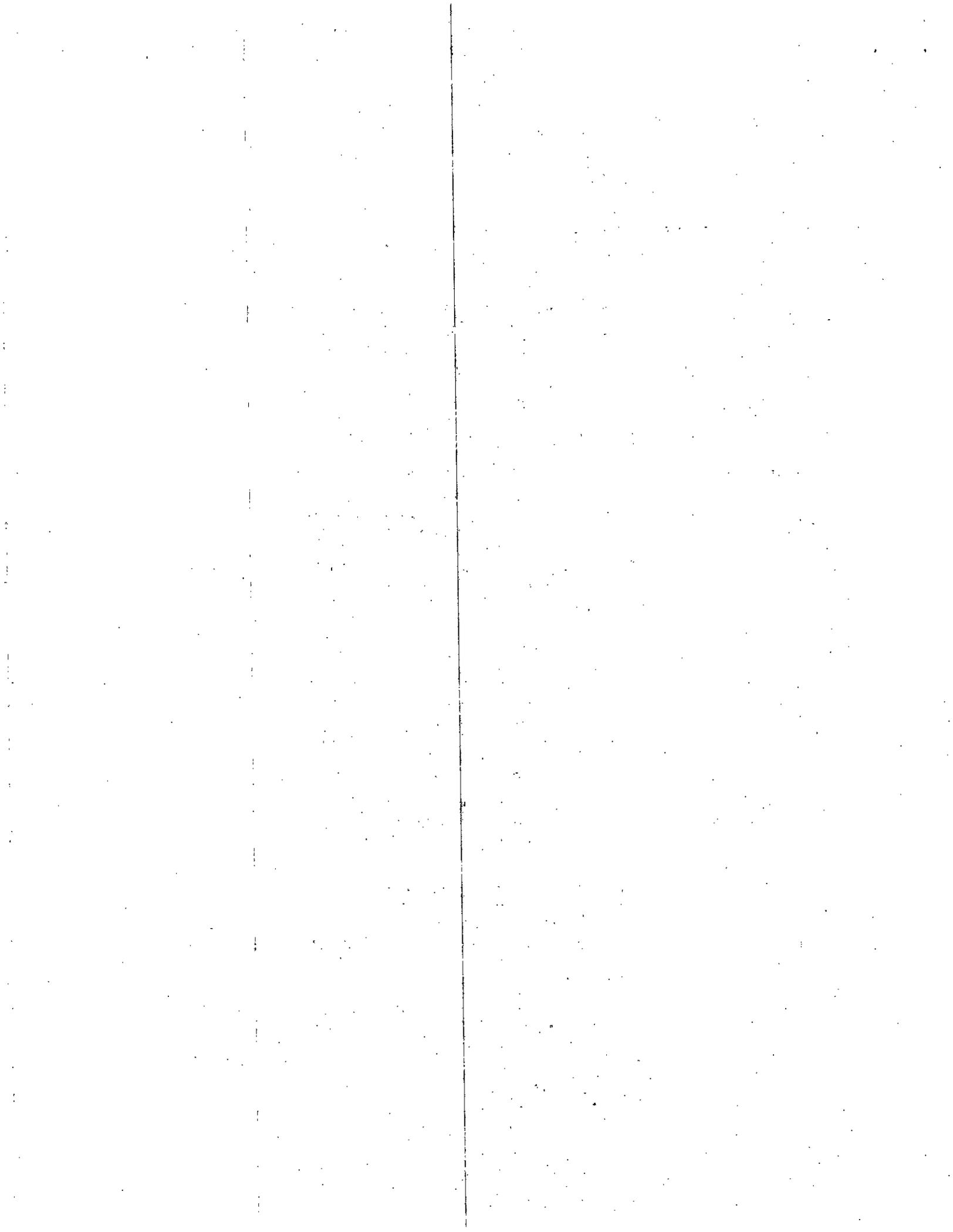
El proceso penal sobre falsedad no suspenderá el incidente de tacha, pero la providencia con que termine aquel surtirá efectos en el proceso civil, siempre que el juez penal se hubiere pronunciado sobre la existencia del delito y se allegue copia de su decisión en cualquiera de las instancias, con anterioridad a la sentencia.

Artículo 272. Desconocimiento del documento. En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento. La misma regla se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros. No se tendrá en cuenta el desconocimiento que se presente fuera de la oportunidad prevista en el inciso anterior, ni el que omita los requisitos indicados en el inciso anterior.

De la manifestación de desconocimiento se correrá traslado a la otra parte, quien podrá solicitar que se verifique la autenticidad del documento en la forma establecida para la tacha.

La verificación de autenticidad también procederá de oficio, cuando el juez considere que el documento es fundamental para su decisión.

Si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria.



El desconocimiento no procede respecto de las reproducciones de la voz o de la imagen de la parte contra la cual se aducen, ni de los documentos suscritos o manuscritos por dicha parte, respecto de los cuales deberá presentarse la tacha y probarse por quien la alega.

Artículo 273. Cotejo de letras o firmas. Para demostrar la autenticidad o la falsedad podrá solicitarse un cotejo con las letras o firmas de los siguientes documentos:

1. Escrituras públicas firmadas por la persona a quien se atribuye el documento.
2. Documentos privados reconocidos expresamente o declarados auténticos por decisión judicial en que aparezca la firma, la letra, la voz o la imagen de la persona a quien se atribuye el documento.
3. Las firmas y los manuscritos firmados que aparezcan en actuaciones judiciales o administrativas.
4. Las firmas puestas en cheques girados contra una cuenta corriente bancaria, siempre que hayan sido cobrados sin objeción del cuentahabiente.
5. Otros documentos que las partes reconozcan como idóneos para la confrontación.

A falta de estos medios, o adicionalmente, el juez podrá ordenar que la persona a quien se atribuye el escrito o firma materia del cotejo escriba lo que le dicte y ponga su firma al pie, para los fines probatorios a que haya lugar.

Artículo 274. Sanciones al impugnante vencida. Cuando la tacha de falsedad se decida en contra de quien la propuso, se condenará a este a pagar a quien aportó el documento el valor del veinte por ciento (20%) del monto de las obligaciones contenidas en él, o de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) cuando no represente un valor económico. La misma sanción se aplicará a la parte que adujo el documento a favor de la que probó la tacha.

Cuando el apoderado judicial formule la tacha sin autorización expresa de su mandante, será solidariamente responsable del pago de la suma a que se refiere el inciso anterior y de las costas.

Las mismas consecuencias se aplicarán a la parte vencida y, en su caso, a su apoderado judicial, en el trámite de verificación de autenticidad del documento desconocido. Tratándose de documentos emanados de terceros, la sanción solo procede cuando esté acreditada la mala fe de quien desconoce el documento y, en su caso, de su apoderado.

RESIDENCIA Y DOMICILIO DE LAS PARTES

EL DEMANDADO SR. HECTO RAUL DORADO GARCIA- CARRETERA 53 N° 4-114 MELGAR TOLIMA- TELEFONO 3112088904- EMAIL: hera_doga@hotmail.com

EL APODERADO DEL DEMANDADO- JESUS EDUARDO BONILLA VARON- DIGONAL 184 N° 20-91 OFICINA 240 – E CENTRO COMERCIAL PANAMA- BOGOTA D.C. TELEFONO 314 3572329- Email: Jeboniv@hotmail.com

Sin otro particular,


JESUS EDUARDO BONILLA VARON
C.C. 93.365.443/ DE IBAGUE TOLIMA
T.P. 213.764 DEL C.S. DE LA J.

13- DIC DE 2017 Veración de 10 días
de instalada Para contestar el demandado, lo que
251-1120... y Propuso recursos, contra el mandamiento
V2 y D Esperto.

S. M.
?